



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 154 - 2020
De 16 de marzo de 2020

“Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del ministerio para la aplicación de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el **CoVid-19** es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus y que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a extranjeros, que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de la mencionada enfermedad;

Que el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá establece:

“Artículo 55. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución Política de la República de Panamá y Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

El Estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Órgano Legislativo, por derecho propio o a instancia del Presidente de la República, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia. Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Órgano Legislativo, si estuviere reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia”;

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece:

Artículo 109“Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”;

Que el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa **CoVid-19**, causada por el Coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia;



Que mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 “*Que extrema las medidas preventivas ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (CoVid-19) por la OMS/OPS*”, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. Suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización, conlleve aglomeraciones de personas, tales como ferias, congresos, eventos culturales, religiosos deportivos, festivos bailables y/o conciertos en todo el territorio nacional...”

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local; y los vacíos que pueda contener el Libro Primero de la presente ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial;

Que el Código Judicial en sus artículos 515 y 516 establece la suspensión de los términos en los procesos mediante Resolución;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativa al **CoVid-19** se hace necesario mitigar el riesgo de posible contagio para los trabajadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos en los procesos administrativos por dos semanas prorrogables, a partir del lunes 16 de marzo de 2020, a nivel nacional, sin que ello implique el cierre de las oficinas y dependencias del Ministerio.

SEGUNDO: En las direcciones en las que estén fijadas audiencias públicas o actos que involucren aglomeración, en este período de suspensión, se le solicita sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda este año y además de comunicarlas a las personas interesadas.

TERCERO: Reducir físicamente la atención al público, por lo que el usuario deberá hacer uso de mecanismos como correos electrónicos y la central telefónica de la institución.

Para los efectos se mantendrá dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo, y que no pueda ser tramitado a través de las plataformas y herramientas tecnológicas.

En el caso de la solicitud de cita por atención, tanto el Despacho Superior como las direcciones del Ministerio, estarán recibiendo las mismas, vía telefónica o correo electrónico, y se implementarán en un horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 meridiano., mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

CUARTO: Se autoriza al Departamento de Seguridad de este Ministerio a mantener el control del flujo de personas mínimo en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

QUINTO: Implementar las recomendaciones establecidas en la Circular Interinstitucional del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Salud, que define los riesgos laborales y las acciones sugeridas en cada paso para promover la higiene, salud y seguridad en las posiciones laborales. Las recomendaciones para el sector público son las siguientes:



Funcionarios mayores de 60 años o con enfermedades crónicas serán enviados a casa con vacaciones adelantadas, tiempos compensatorios o permisos especiales, al ser una población de riesgo.

- Para los funcionarios diagnosticados con **CoVid-19** en vigilancia preventiva, la incapacidad por ejemplo de recuperación o vigilancia preventiva, se tramitará ante la Caja de Seguro Social para lo cual se requerirá certificación de la Autoridad Sanitaria, de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020.
- Implementación de movilidad laboral o teletrabajo a funcionarios, que, por la naturaleza de sus responsabilidades, pueden trabajar desde casa, siguiendo lo previsto en la ley 126 de 2020, que regula el teletrabajo en Panamá.
- Creación de los comités de salud, seguridad e higiene en el trabajo para determinar las formas seguras de trabajar en las oficinas, aplicable a quienes por naturaleza de su trabajo deban estar físicamente en las instalaciones.
- La autoridad nominadora girará formalmente las instrucciones que validen las acciones temporales a tomar

SEXTO: Se reitera la aplicación de las medidas preventivas de salud, establecidas por el Ministerio de Salud, para evitar el contagio del Coronavirus (**CoVid-19**).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 55 y 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículos 515 y 516 del Código Judicial.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,


INÉS M. SAMUDIO
 Ministra





ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: 14-3-2020

